

CONSTANCIA: Colpensiones contestó el requerimiento que se había hecho en este proceso para obtener la dirección de notificación del codemandado Norberto Antonio Acosta Ortiz, el día 11 de septiembre de 2023.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 881

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA NIT: 890.803.236-7 en contra de los señores JOSE HERNANDO RINCON ORTIZ C.C. 4.342.230 y NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ C.C. 10.078.760; ejecutoriado el auto que libró mandamiento de pago y vista la constancia que precede, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante.

Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *"solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso"*.

Lo cual hará con apego estricto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."** (Negrilla y Subrayado fuera de texto); para tale efecto declarará de donde obtuvo el correo electrónico.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesca Cooperativa.
Demandado: Jose Hernando Rincón Ortiz y Otro.
Rad: 170424089-002-2023-00035-00.

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 138 del 22 de septiembre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c747acf05c66cfb3b9356275e5496e3ffda80a158915b6d45f72cce8b4a105**

Documento generado en 21/09/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>